

385R2561

12. 9. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 244/23

**REGLAMENTO (CEE) N° 2561/85 DE LA COMISIÓN****de 11 de septiembre de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2670/81 que establece las modalidades de aplicación para la producción fuera de las cuotas de base en el sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, sobre organización común de los mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1482/85 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,Considerando que el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 dispone, en particular, que el azúcar C debe exportarse en estado natural; que el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2670/81 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1760/84 <sup>(4)</sup>, admite que el azúcar C se sustituya en la exportación por otro azúcar blanco o en bruto en estado natural, previo pago por el productor del azúcar de un importe global destinado a compensar las ventajas que puedan resultar de tal sustitución; que la situación de aprovisionamiento de las refina-

rias de azúcar en bruto de la Comunidad, con vistas, en particular, a la próxima adhesión de Portugal y a sus particulares necesidades de azúcar en bruto, exige que se limite al azúcar blanco la posibilidad de sustituir el azúcar C en la exportación;

Considerando que las medidas dispuestas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la frase primera del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2670/81, se suprimirán las palabras «o en bruto».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.<sup>(2)</sup> DO n° L 151 de 10. 6. 1985, p. 1.<sup>(3)</sup> DO n° L 262 de 16. 9. 1981, p. 14.<sup>(4)</sup> DO n° L 165 de 23. 6. 1984, p. 19.